



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 198

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 11 de febrero de 2021.

VISTO:

La Ordenanza N° 8.367, que regula normativamente las instalaciones de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

El Decreto reglamentario N° 1568/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atemperar el impacto que produce el despliegue de las instalaciones de antenas en el ejido urbano, la ordenanza citada estableció mecanismos de promoción de la compartición y/o coubicación por parte de más de una empresa, de la instalación de las estructuras soporte, siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan.

Que en dicha orientación, resulta necesario también, según la ordenanza, optimizar el mejor aprovechamiento posible de las alturas disponibles tanto en las edificaciones existentes como en las estructuras del alumbrado público.

Que en este sentido su art. 21 dispuso que *"Siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan, deberá alentarse la compartición de las instalaciones de estructuras de soporte por parte de más de una empresa, de manera de atemperar el impacto visual que produce el despliegue de las mismas. Asimismo y como manera de atenuar la contaminación visual deberá optimizarse el mejor aprovechamiento posible de las alturas disponibles tanto en las edificaciones existentes como en las estructuras del alumbrado público ubicadas en rotondas y/o canteros de un ancho igual o mayor a 10s 3 mts., para la instalación de las estructuras soporte, en este último caso, la reglamentación de la presente establecerá las condiciones y requisitos para dicha instalación y 10s cargos que deban abonar quienes hagan usufructo de este uso diferencial del espacio público conforme a lo preceptuado por la Ordenanza en*

cuestión, se requiere reglamentar el artículo 21º, a los efectos de establecer las condiciones, requisitos y cargos a que deban abonar quienes hagan usufructo del uso diferencial del espacio público.”

Que por otra parte resulta ineludible realizar un relevamiento de las estructuras instaladas a la fecha, el análisis de factibilidad de su permanencia y/o eventualmente el retiro o relocalización de aquellas que no se adapten a las exigencias normativas vigentes, con el objetivo de evitar la afectación del paisaje urbano.

Que asimismo, a los fines de propender a la optimización del control de las radiaciones, es menester hacer efectiva la presentación de los informes técnicos y mediciones para la confección del denominado “mapa de radiación a nivel de calle”, conforme las especificaciones del artículo 14 de la ordenanza referenciada.

Que, adicionalmente y en virtud del avance tecnológico siempre constante, y la magnitud de los operados desde la sanción de la ordenanza a la fecha, el aceleramiento que el contexto actual impone a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso a la tecnología de quienes de ella necesitan o requieran, y la consecuente previsión de incremento en la cantidad de instalaciones vinculadas a la misma, resulta oportuno e imperioso proceder a la reglamentación de la ordenanza de referencia en forma complementaria a las disposiciones contenidas en el Decreto nro. 1568/2009.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: REGLAMENTESE la Ordenanza N° 8.367 a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones complementarias que a continuación se detallan:

ARTICULO 2º: DISPONGASE, que a los fines de la confección del denominado “Mapa de radiación a nivel de calle” y su posterior certificación, para la optimización del control de radiaciones, las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo, deberán presentar ante la autoridad de aplicación los informes técnicos y mediciones dispuestos en el artículo 14 de la Ordenanza N° 8367 en un plazo no mayor a 180 días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º: DISPONGASE, que las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo, deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un detalle (tipo, descripción y ubicación) de todas aquellas tecnologías actualmente en uso, como así también informar sobre aquellas que se pretendan implementar a futuro, en un plazo que no podrá exceder de 90 días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: DISPONGASE, que las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo deberán adicionalmente, efectuar una actualización anual del informe requerido en el artículo precedente respecto a la aplicación de nuevas tecnologías que se pretendan implementar.

ARTICULO 5°: ESTABLECESE que, presentada la información requerida en los artículos 2 y 3, las empresas prestatarias de servicios de telecomunicación y/o titulares de infraestructuras afectadas al mismo, deberán proceder a la regularización de todas las instalaciones en uso, conforme la normativa vigente en un plazo que no podrá exceder de 180 días computados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial. En caso de incumplimiento, podrá procederse al retiro de las instalaciones, con cargo al responsable de las mismas, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que corresponden con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 6°: ESTEBLECESE que cuando la instalación de antenas o sus infraestructuras implique la utilización de estructuras, postes, soportes, columnas de alumbrado público y/u otras ubicadas en espacios de dominio público, la "Dirección General de Alumbrado Público" y/o la "Dirección de Apertura de la Vía Pública", según corresponda, determinarán: la factibilidad de uso de las instalaciones solicitadas, las medidas y especificaciones técnicas, como así también los modos de proceder en cuanto al montaje, operación, mantenimiento y desmonte de las infraestructuras, fiscalizando su cumplimiento.

En ningún caso las ubicaciones solicitadas podrán: alterar el tránsito peatonal y/o vehicular; impedir circulaciones, estacionamientos o visualización de objetos de señalización y/o del mobiliario urbano, como así también afectar la estética y la seguridad del sector a servir.

Las determinaciones requeridas en el presente artículo se adicionan a las tramitaciones previstas en el Art. 10 de la Ordenanza N° 8367 y al cumplimiento de los demás trámites previstos por la normativa general vigente para la instalación de estructuras soporte incluidas en el Programa Antenas y/o el que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 7°: COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA: A los fines de la presente, se consideran dos categorías básicas de compartición de las infraestructuras: "pasiva" y "activa". La primera se refiere a la compartición de espacio físico, por ejemplo, en edificios, emplazamientos y mástiles, donde las redes se mantengan separadas (también denominado en la práctica como coubicación). En la compartición "activa" se comparten elementos de la capa activa de una red móvil tales como antenas, estaciones de base completas o incluso elementos de la red troncal.

ARTICULO 8°: DISPONGASE que la solicitud de compartición y/o coubicación de estructuras y sus componentes, deberán presentarse con detalles que garanticen su inaccesibilidad e impidan el contacto de las mismas con terceras personas. A tales fines se deberá prever la ejecución de cerramientos y ubicar todos los elementos en lugares inaccesibles para el público.

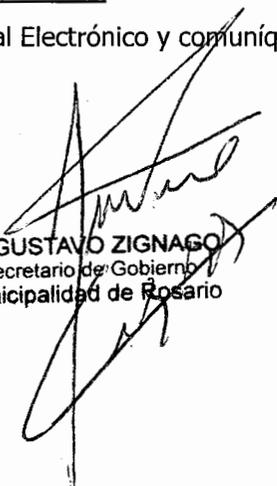
ARTICULO 9º: DISPONGASE que, cuando luego de otorgado el correspondiente "permiso de instalación" de cualquier tipo de estructura soporte de antenas, se pretenda realizar alguna modificación, ampliación y/o incorporación de elementos irradiantes (celdas, paneles, microcelda, etc.) conformando estas una compartición pasiva o no, el peticionante deberá solicitar un nuevo permiso. El mismo se diligenciará ante la autoridad de aplicación, la que solicitará los informes, estudios, planos y toda otra documentación que considere menester a tales fines, conjuntamente con la documentación que acredite hallarse al día con el pago de impuestos municipales (mediante la certificación pertinente, expedida por la Dirección General de Finanzas) y comprobante de Libre Multa.

Para el caso de compartición activa, atento a las particularidades de la misma, las empresas deberán informar en carácter de declaración jurada esa situación para cada uno de los sitios.

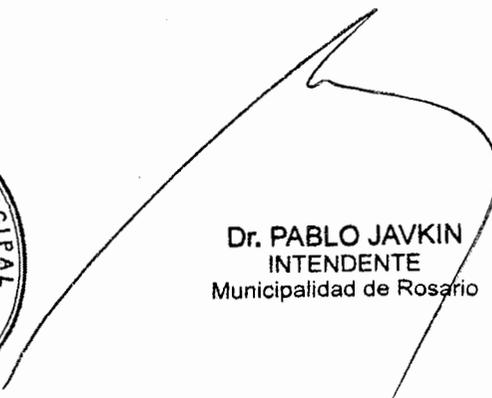
ARTICULO 10º: CARGOS, dispóngase que los montos de los tributos y cargos que deberán abonarse por las instalaciones enmarcadas en el artículo 6 del presente, serán los correspondientes a los vigentes en la Ordenanza General Impositiva para la Tipología 5-b) del artículo 67, así como también los dispuestos en el artículo 68 de la misma.

ARTICULO 11º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas, el dictado de las normas complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 12º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario